Qualesquier Cantidades de mrs. que se estuviesen de-
biendo a dha exma. señora hasta el dia de su falleci-
miento prozedidas de sus Rentas y otras cosas assi pe-
tenecientes; y Respecto de que por esta dha Villa se
haze y paga el expresado Censso y ser precisso liqui-
dar la quenta para benir en conocimto. si se deven
Algunas Cantidades de mrs. atrasadas hasta el
dia del fallecimto. de dha exma. señora y quedar
Resguardada en casso de dar sattisfaccion de lo que
assi fuese a los tales apoderados comprehendidos en dho
poder, que uno de ellos es Dn. Juan Pay Perez presbi-
tero Cura theniente de la Villa de Vlea por todo lo
qual para los efectos que aia lugar devian de man-
dar y Mandaron que el presente escrivano a con-
tinuacion deste acuerdo ponga traslado del dho po-
der y clausula ia citado y se debuelvan originales
al referido Dn. Juan Pay Perez y se le de tes-
timonio de dha admission para los efectos que le
combengan y por ttes assi lo decretaron y firmaron
los que supieron de que yo el ess.no doy fee

Franco. Piñero Belda — Joseph Belda Bernal

Pinel Pagan — Blas Marco

Antemi

Juan Bernal

Poder = Dn. Franco. de Aldana y Dn. Franco. Diaz Ventura